

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 157/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 157/2023**

*del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia*¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes; así como **electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 157/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 117/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 157/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
PPG/MCA 2

cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 117/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237962

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:58:35Z / 05/07/2023T16:58:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 73 7e 61 71 21 8b a0 7d b6 9c 0b 8f 48 c5 05 37 99 d3 f7 3f bd e3 b2 62 21 d9 d8 56 b3 8f 2f 7e e4 dd 9b c6 d1 ef 97 2c 36 81 74 33 b2 57 ec 1f 8b ae 7f 5d 57 7c 57 56 ae 03 55 43 f6 d0 e0 c9 5e 0e 5a 93 ad d9 46 ec f6 0c b4 45 59 6d f6 de c2 58 08 fe 89 93 de 18 9d 63 02 09 24 1c f9 35 f4 27 cd 5a ec a8 5a 4e 24 51 d8 aa 3f 3f 8a a3 6c b6 82 ef 6b 7a 4c 50 47 c0 a5 6a ed 07 3d bf ea 86 f7 7d cb 47 1a a3 ac 8f e8 a6 3d 87 b7 83 9e c7 ca fd 8e 27 11 a4 14 a5 5b 0e 88 9f 74 fc 53 6b 72 6c 9f da e8 51 85 6b 8e b1 e6 01 48 77 20 0e 67 1c 2f ee 9b a0 6f 13 cc 0a 99 a5 67 9c 2e 1f ef 9f f8 00 fd a9 12 16 5f c8 44 b5 c5 99 32 e5 ad c9 fb a1 ba fe 6a 4e 16 32 5b 4c 3e 9e f3 db eb 0e 05 c6 45 82 20 5e b8 07 57 eb e8 c6 28 21 8c 71 02 00 dd 34 d5 84 36 1b 7d 63 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:58:35Z / 05/07/2023T16:58:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:58:35Z / 05/07/2023T16:58:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993235			
	Datos estampillados	2B58E03B8FC051882D6011F8635D295EE370FDD89237619E93EEE85736BD8B88			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:19:07Z / 04/07/2023T20:19:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 06 34 78 3f 16 f3 f6 1f 3c 51 a2 56 64 12 ff ed 7f 7c 69 52 c6 04 2c 33 bc d8 a6 27 aa 7c bf e3 9a 8d fc 81 51 2b 19 3c 74 19 f2 5f 6f d4 48 a0 d6 26 78 e8 a5 e7 f6 a3 b2 e1 a7 c3 d0 4c 54 1a a5 c2 7e 94 11 de 9f 0e b4 0e 7b f4 5e d7 84 87 ec 96 63 78 b6 8a 75 14 5c 68 e6 aa 81 5e 5c 96 84 46 7d 2b 92 0a e0 c0 b2 c8 10 77 ab 03 58 0b 2f f5 4c 26 3e dc ab c9 41 93 a7 e4 e9 49 57 cd bf 37 66 2f 89 62 c7 41 10 13 c4 f8 72 21 fe e1 38 4e 3b f1 25 2d ee ea cb 12 3c 5c 9b f0 8e e6 d1 74 39 e8 aa 37 b7 e8 8e 50 63 cf 72 61 15 32 73 f8 8e 36 37 2e ed 0f a8 55 72 ee f9 8a f5 42 0e 90 17 88 e5 c9 a2 5a 1f 8b 04 b3 20 fc 57 56 5c ec 40 b8 9c 07 10 9a 9e df da 68 99 68 61 39 30 6f b3 44 7a 94 8f 89 c5 46 62 a7 98 6f dd b5 6f ad 12 6d 19 0c 71 07 26 4f 58 cb 9d f3 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:21:43Z / 04/07/2023T20:21:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:19:07Z / 04/07/2023T20:19:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987514			
	Datos estampillados	D174C35181C80B493CD910679C8EA476D9D3644C37C158F3E7686E5C6778970F			